

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXII de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21, 22 fracciones VII, VIII y XVIII, 24, 25 y 30 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 50 de la Constitución Política Local, establece como facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es atribución de Poder Ejecutivo, la procuración de justicia, la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el estado, la prevención social contra la delincuencia; específicamente en lo que se refiere a la prevención del delito y de las infracciones penales, así como el tratamiento en todos los ámbitos, de los individuos que se encuentren internos en algunos de los centros de prevención y readaptación social.

III. El artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública, dispone que son fines y atribuciones de la seguridad pública, entre otros, proteger y respetar la vida; la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes; y mantener el orden y la tranquilidad pública, asimismo debe procurarse la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, así como la reinserción social del delincuente.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 18 segundo párrafo, que los gobiernos de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, siendo éstos los medios para la readaptación social del delincuente, por lo que en este tenor, la Ley de Ejecución de Penas regula las bases para la ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por las autoridades judiciales del Estado, para lograr la readaptación social de quienes se encuentren reclusos en los centros penitenciarios.

V. Es facultad del Poder que encabezo ejecutar las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, y por ende llevar el control y administración de los establecimientos que conforman el Sistema Penitenciario y están destinados al cumplimiento de dichas sanciones. Para cumplir con lo anterior y siguiendo los lineamientos contenidos en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los principios, las recomendaciones que al respecto señala la Organización de las Naciones Unidas, los Tratados Internacionales, así como lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, se hace necesaria la expedición del Reglamento para los Centros Integrales de Justicia Regional, que forman parte del Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco.

Toda vez que es necesario que dicho cuerpo legal contenga disposiciones que diseñen y organicen la estructura de los centros penitenciarios regionales, en el entendido de que estos lugares son creados para albergar a aquellas personas que son privadas de su libertad en los municipios del interior de la entidad, y que siendo el impulso a las regiones uno de los ejes rectores que se ha planteado el Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, el adecuado funcionamiento de estos sitios se vuelve una prioridad, para lograr por medio del seguimiento técnico una verdadera readaptación de los internos al momento de su reincorporación a la sociedad.

En cumplimiento de los preceptos jurídicos señalados y tomando en cuenta las consideraciones aludidas con anterioridad, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento para los Centros Integrales de Justicia Regional ubicados en los Municipios de Tepatitlán de Morelos, Autlán de Navarro, Ameca, Chapala, Lagos de Moreno, Tequila y los demás de este tipo que pudieran crearse en un futuro en esta Entidad Federativa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS INTEGRALES DE JUSTICIA REGIONAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización, supervisión y el control del seguimiento técnico que se aplica a las personas que se encuentran privadas o restringidas de su libertad en el interior de cualquier Centro Integral de Justicia Regional ubicado en los municipios de Ameca, Autlán de Navarro, Chapala, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Tequila y los demás de estas características que pudieran crearse en esta entidad federativa.

Artículo 2°.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Centro: cada uno de los Centros Integrales de Justicia Regional ubicados en los municipios de Ameca, Autlán de Navarro, Chapala, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Tequila y los demás de éstas características que pudieran crearse en un futuro en esta entidad federativa;

II. Consejo: el Consejo de Evaluación y Seguimiento;

III. Consejo Técnico: el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

IV. Dirección: la Dirección del Centro;

V. Dirección General: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

VI. Director: el Director del Centro;

VII. Director General: el Director General de Prevención y Readaptación Social;

VIII. Interno: todo hombre o mujer que con carácter de sentenciado se encuentre recluido en el Centro;

IX. Ley: la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco;

X. Procesado: la persona que se encuentre sujeta a un procedimiento judicial penal;

XI. Reglamento: el presente Reglamento;

XII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco; y

XIII. Secretario: el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

Artículo 3°.- El Centro es un establecimiento cerrado, de mediana seguridad, integrante del sistema penitenciario a cargo del Poder Ejecutivo del Estado que alberga a indiciados, procesados y sentenciados de la región a la que correspondan.

Artículo 4°.- El Centro albergará también a los inimputables hasta el momento en que la autoridad judicial dicte resolución; una vez declarados inimputables los internos deberán ser trasladados al lugar que se determine para recibir el tratamiento correspondiente.

Artículo 5°.- Las autoridades del Centro deberán mantener en secciones completamente separadas entre sí, a hombres y mujeres, y de entre estos a sentenciados y procesados.

Artículo 6°.- Las autoridades del Centro deben dar un trato de igualdad a todos los internos y procesados, quedando prohibida la creación de secciones que permitan distinción, consideración especial o privilegios.

Artículo 7°.- Queda estrictamente prohibida la aplicación de sanciones degradantes o infamantes, la tortura, el uso de mazmorras o similares que pongan en riesgo la salud física y mental de los internos y procesados, y en general todos aquellos actos que atenten contra la dignidad humana, el incumplimiento de esta disposición deberá ser sancionado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 8°.- El procesado podrá someterse voluntariamente al seguimiento técnico establecido en el Centro, su colaboración será tomada en cuenta al solicitar cualquier beneficio de los contemplados en la Ley, lo anterior sin perjuicio de que en todo momento deberán sujetarse al régimen disciplinario y administrativo del Centro.

Artículo 9°.- La adaptación al sistema penitenciario se hará sobre la base del trabajo, la capacitación y educación de los internos, entendiéndose por ésta última como un proceso integral instructivo y formativo que deberá fomentar en los internos y procesados, normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social; así como la instrucción académica y todas aquellas actividades tendientes a lograr la readaptación social.

Artículo 10.- Se deberá respetar en todo momento la ideología política y religiosa de los internos y procesados, excepto que se oponga o entorpezca la disciplina establecida en el Centro.

Artículo 11.- Queda prohibido hacer uso de la violencia física o moral en contra de los internos, procesados, sus familiares o personas que los visiten, salvo aquellos casos que sea estrictamente necesario porque se atente contra la seguridad y se deba repeler alguna agresión ocasionada por los mismos.

Artículo 12.- Las autoridades penitenciarias diseñarán y aplicarán seguimientos técnicos biopsicosociales que incidirán en el restablecimiento de la salud según se requiera, y en la reinserción al núcleo familiar y social del interno, enfocándolos como medidas preventivas, informativas y normativas de seguimiento asistencial.

Artículo 13.- El seguimiento técnico a la situación de los internos será determinado por el Consejo Técnico y autorizado por la Dirección, teniendo carácter individualizado, progresivo e institucional, basado en el estudio de personalidad elaborado desde el momento en que el interno ingrese al mismo.

El esquema del seguimiento técnico que pudiera aplicarse se anexará al expediente único del interno, y deberá contener los estudios de personalidad.

Artículo 14.- Los avances de los seguimientos técnicos aplicados a cada interno constarán en un reporte semestral, el cual se integrará a su expediente único.

Artículo 15.- Las autoridades del Centro, en coordinación con los organismos asistenciales en el Estado, dentro de sus respectivas competencias, brindarán apoyo y orientación al interno y a su familia durante el tiempo en que dure la reclusión.

Capítulo II De las Autoridades del Centro

Artículo 16. - Son autoridades del Centro:

I. El Secretario;

II. El Consejo;

III. El Director General;

IV. El Director;

V. El Consejo Técnico; y

VI. Las Jefaturas de Custodia y Vigilancia; Administrativa; Jurídica y Técnica.

Artículo 17.- El personal que labora en el Centro está supeditado a la autoridad del Director, quien deberá acatar las órdenes, disposiciones y lineamientos que emitan sus superiores jerárquicos.

Artículo 18.- Las Jefaturas previstas en el artículo 16 fracción VI de este Reglamento, ostentarán igual jerarquía y ejercerán sus facultades de mando sobre las áreas que tengan adscritas, sin que esto sea obstáculo para que colaboren entre sí al resolver los conflictos que se susciten en el Centro.

Capítulo III Del Director

Artículo 19.- Para el auxilio en el ejercicio de sus funciones, el Director contará con el personal adscrito a las Jefaturas: de custodia y vigilancia; administrativa; jurídica y técnica; para garantizar el buen funcionamiento del Centro, ajustándose al presupuesto y a la plantilla autorizada.

Artículo 20.- La ejecución y supervisión de la política criminológico-penitenciaria corresponde al Director, quien actuará de conformidad con los sistemas y programas establecidos por la Dirección General.

Artículo 21.- Son facultades del Director las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rijan el funcionamiento del Centro;

II. Resolver los problemas relacionados con el funcionamiento del Centro, que le planteen los titulares de las jefaturas y demás personal;

III. Presidir el Consejo Técnico;

IV. Acordar y supervisar la ejecución de medidas y acciones institucionales encaminadas a prevenir, limitar o en su caso, solucionar los eventos que pongan en riesgo la seguridad de los internos, del personal, de los visitantes en general y del Centro;

V. Programar las audiencias en las que deberá atender semanalmente a los internos y procesados que así lo soliciten, independientemente de las que sean por causas urgentes;

VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII. Autorizar en los términos del Reglamento, visitas familiares, íntimas, o de cualquier otra índole, previa propuesta del Consejo Técnico;

VIII. Supervisar la aplicación de correctivos disciplinarios a los internos, así como otorgar estímulos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, los manuales e instructivos correspondientes;

IX. Informar a la Dirección General, por escrito o por cualquier medio, de las novedades diarias, cuando la situación, por su importancia, así lo amerite;

X. Supervisar que se cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables en la materia, las providencias emitidas por la Secretaría y las resoluciones dictadas por la autoridad judicial;

XI. Expedir los manuales e instructivos necesarios para la operatividad del Centro, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, sin contravenir disposiciones legales de mayor jerarquía;

XII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

XIII. Llevar a cabo un programa anual de actividades que apoye al seguimiento técnico integral e individualizado de los internos y a la superación y eficiencia de los empleados del Centro en sus diversos niveles;

XIV. Supervisar el funcionamiento de cada uno de los sectores que comprende el Centro, con objeto de detectar probables fallas o irregularidades que impliquen un riesgo para la seguridad;

XV. Establecer los medios de mejoramiento preventivo que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la adaptación integral de los internos;

XVI. Procurar que las instalaciones del Centro se encuentren en condiciones óptimas y en su caso, solicitar su reparación inmediata, cuando así lo requieran;

XVII. Acordar con el Director General en forma periódica;

XVIII. Complimentar mediante la orden correspondiente, los traslados de los internos o procesados conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes o por acuerdo del Consejo Técnico;

XIX. Rendir un informe anual de actividades al Director General y llevar a cabo un estudio permanente de los problemas del Centro;

XX. Comunicar altas y bajas de la población penitenciaria; rendir parte de novedades y en general de las actividades de los internos y la operación del Centro, que le sea solicitada por autoridades judiciales y administrativas;

XXI. Informar a la Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría, los casos de internos a quienes se les haya concedido el beneficio de la sustitución o conmutación de sanciones o de la suspensión condicional de la pena por las autoridades judiciales, para los efectos de que prevea la atención que debe brindar a los liberados;

XXII. Proponer y gestionar ante el Consejo, cuando así se considere conveniente, el traslado de internos a una institución de máxima seguridad;

XXIII. Imponer medidas de seguridad y las sanciones que procedan en casos de urgente necesidad;

XXIV. Expedir las identificaciones del personal que labore en el Centro; y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que resulten inherentes a sus funciones.

Artículo 22.- Las ausencias temporales del Director deben ser autorizadas por el Director General y serán suplidas en el siguiente orden:

I. El Jefe del Jurídico;

II. El Jefe de Custodia y Vigilancia;

III. El Jefe Técnico; y

IV. El Jefe Administrativo.

Capítulo IV Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 23.- El Consejo Técnico Interdisciplinario es el organismo colegiado que rige la vida institucional del Centro, funge como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director y como autoridad en los asuntos que son de su competencia.

Artículo 24.- El Consejo Técnico se integra por:

I. El Director del Centro, quien tendrá el carácter de Presidente;

II. El Jefe de Custodia y Vigilancia;

III. El Jefe Técnico;

IV. El Jefe del área Jurídica, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos; y

V. El Jefe del área de Servicio Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias y tendrá las mismas facultades que el titular. Esta suplencia debe recaer en quien tenga un grado jerárquico inmediato inferior.

Artículo 25.- Cada integrante del Consejo Técnico tiene derecho a voz y voto, que podrá emitir de manera particular cuando así lo estime pertinente.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo Técnico serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán celebrarse al menos una vez por semana y las segundas se efectuarán cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria que emita su presidente.

Serán válidas las sesiones en las que participen al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Técnico.

Artículo 27.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico, sin derecho a voz ni a voto, las personas físicas o jurídicas que se dediquen al seguimiento técnico penitenciario, previa autorización de quien presida la sesión.

Artículo 28.- Los acuerdos del Consejo Técnico se tomaran conforme a lo siguiente:

I. Para los asuntos referidos a la vida institucional del Centro se requerirá mayoría simple, y en caso de empate tendrá voto de calidad su presidente; y

II. En los casos de clasificación, beneficios, reubicación, traslado, sanciones, y traslados de los internos, será necesaria la unanimidad en la decisión.

Artículo 29.- Al término de cada sesión el secretario de actas y acuerdos levantará un acta pormenorizada, que contendrá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la sesión y una vez elaborada, la remitirá a firma de quienes estuvieron presentes.

Artículo 30.- El Director podrá hacer observaciones adicionales a los acuerdos y dictámenes del Consejo Técnico y hacerlas del conocimiento del Director General.

Artículo 31.- Los acuerdos del Consejo Técnico serán comunicados de inmediato al Consejo para que a la brevedad posible emita su opinión y confirme, modifique o revoque los acuerdos y dictámenes.

Artículo 32.- Los datos o constancias que obren en los archivos del Centro, así como las actas del Consejo Técnico y los estudios de personalidad practicados por la coordinación técnica, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas facultadas para solicitarlos.

Se prohíbe al personal que no esté expresamente autorizado para ello, acceder a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos del Centro.

Artículo 33.- Corresponde al Consejo Técnico el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano de orientación y supervisión del seguimiento técnico individualizado de cada interno;

II. Emitir acuerdos y dictámenes claros y precisos conforme a las deliberaciones emanadas de cada sesión, las que sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo Técnico o el Consejo;

III. Vigilar el respeto absoluto de los derechos humanos de los internos y procesados;

IV. Solicitar toda la información que requiera para cumplir con sus facultades;

V. Evaluar y, en su caso, acordar la aplicación de correctivos disciplinarios a los internos y procesados, así como otorgar los estímulos a los mismos, en los términos y por los medios a que se refiere este Reglamento;

VI. Emitir los lineamientos para la autorización de visitas, en los términos señalados en el presente Reglamento;

VII. Clasificar a los internos en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia, conforme a los estudios practicados y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del seguimiento técnico; y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo V Del Personal del Centro

Artículo 34.- El perfil para ocupar los cargos, así como las condiciones y requisitos para la expedición de nombramientos, serán determinados por el Secretario, quien observará lo que al respecto determine la Secretaría de Administración.

Artículo 35.- El personal del Centro integra una comunidad terapéutica, que está encaminada a la realización de los siguientes objetivos:

I. Coadyuvar con las autoridades judiciales durante el proceso para comunicar al juez la realidad biopsicosocial de los internos y procesados;

II. Procurar que la privación de la libertad no provoque daño psicológico o físico al interno;

III. Respecto de los procesados, aprovechar la duración del procedimiento penal para que se les otorgue en forma inmediata el seguimiento técnico a quien lo admita, previo al que se aplicaría en caso de ser sentenciados; y

IV. Fortalecer los vínculos con la familia y el exterior en los términos que este Reglamento y la Ley lo permitan.

Artículo 36.- Al ingresar y egresar del edificio, todas las personas deberán someterse a la revisión que practiquen en forma respetuosa y diligente los elementos de custodia y vigilancia.

No se permitirá el ingreso de visitas que se presenten con ropa del tipo y colores de uso restringido para los internos y procesados, mismos que serán determinados por el Consejo Técnico.

Artículo 37.- Desde el momento de su ingreso al edificio, el personal deberá usar el uniforme correspondiente al área a que pertenece y utilizar en forma visible su identificación oficial.

Artículo 38.- El personal deberá acatar las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir los horarios establecidos para la entrada, salida, ingesta de alimentos y actividades laborales.

Artículo 39.- Son prohibiciones para el personal que labora en el Centro:

I. Introducir alimentos u objetos que sean de acceso restringido, de acuerdo al instructivo de custodia y vigilancia que expida el Consejo Técnico;

II. Checar la tarjeta de otro compañero o firmar documentos o listas de asistencia sin previa autorización de la Dirección;

III. Introducir propaganda religiosa, política, subversiva, pornográfica o la que a criterio de la Dirección altere el orden moral, la seguridad de la institución o afecte el régimen implantado;

IV. La enajenación de objetos del personal entre sí, con los internos o procesados o con los familiares de éstos;

V. Realizar rifas, loterías, tandas o cualquier juego o propaganda que distraiga a los compañeros de trabajo de sus actividades;

VI. Cualquier forma de comercio o negocio con los internos, sus familiares y visitas;

VII. Las negociaciones ilícitas, considerando éstas, las que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria;

VIII. Dar tratos especiales y diferenciados a los internos o procesados;

IX. El otorgamiento de prebendas, derechos especiales, aceptación de dádivas, tráfico de influencias o colusión de servidores públicos;

X. Llamar a los internos por sobrenombre o alias; y

XI. En general cualquier incumplimiento a las obligaciones que establezcan las leyes y demás reglamentos aplicables.

Artículo 40.- El personal del Centro no deberá deambular fuera de las áreas destinadas para sus actividades específicas, salvo acuerdo previo de la Dirección, por necesidades justificadas del servicio o casos de emergencia.

Artículo 41.- El personal de custodia y vigilancia podrá transitar en la totalidad de la superficie y área perimetral del edificio, siempre y cuando no entorpezca las actividades laborales que realiza personal de otras áreas.

Artículo 42.- Es responsabilidad del personal, mantener en buen estado el mobiliario, máquinas, vehículos, instrumental, equipo de cómputo, útiles y demás enseres que se les proporcione para realizar sus actividades laborales.

Artículo 43.- El personal sólo podrá ser visitado por sus familiares o amigos en casos de emergencia y con autorización previa del Director.

Artículo 44.- Queda prohibido al personal, asesorar a los internos, a los procesados y a sus familiares sobre los procesos Judiciales que se instruyan en su contra, así como recomendar la contratación de abogados, salvo los casos establecidos por este mismo Reglamento o cuando el Director así lo acuerde.

Artículo 45.- Se prohíbe al personal revelar información relativa al funcionamiento, medidas y disposiciones de seguridad internas del Centro.

Capítulo VI De la Jefatura de Custodia y Vigilancia

Artículo 46.- El personal de custodia y vigilancia tiene bajo su responsabilidad la integridad física de las personas que conviven en el Centro, de sus pertenencias, de las instalaciones y del resto del personal que labora en la Institución, mediante el mantenimiento de la disciplina y el orden, con apego a la normatividad vigente y el manual de procedimientos y planes de disturbios y demás planes autorizados por la Dirección General.

Artículo 47.- La Jefatura de Custodia y Vigilancia es la responsable de controlar la seguridad interna y externa del Centro, para lo cual llevará a cabo el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Realizar los rondines internos y externos en el edificio y su área perimetral;

II. Practicar las investigaciones que sean necesarias para controlar las irregularidades que provoquen las conductas antisociales de los internos, informando a la Dirección el resultado que obtenga;

III. Mantener el orden y la disciplina en el Centro, con objeto de que se cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento y los manuales e instructivos;

IV. Controlar conforme a las técnicas de seguridad, dentro de los límites humanos, legales y de conformidad a las circunstancias que se presenten, los actos de violencia individual o colectiva al interior del Centro, así como los disturbios que afecten el régimen disciplinario y el orden implementado por la Dirección;

V. Diseñar y planear los operativos de escolta a los internos o procesados en los casos de traslado, de conformidad con las instrucciones del Director;

VI. Practicar las revisiones rutinarias que sean necesarias en cualquier área del Centro, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, armas, objetos prohibidos y todo aquello que puedan poner en peligro la seguridad interna;

VII. Rendir parte diario de novedades a la Dirección;

VIII. Hacer del conocimiento de los internos y procesados, al ingreso y egreso del Centro y en coordinación con el área de trabajo social; los derechos y obligaciones que les corresponden;

IX. Brindar la orientación necesaria a los visitantes, procurando que los internos o procesados que no tengan relación con la visita se mantengan alejados de ellos;

X. Participar en el Consejo Técnico con derecho a voz y voto, informando sobre la conducta, aseo de celdas, aseo personal, así como las relaciones interpersonales que observen los internos entre sí y con la autoridad;

XI. Cuidar y controlar el armamento que le sea asignado, evitando su portación en los lugares a los que tengan acceso los internos o procesados, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo de la Dirección;

XII. Tener libre acceso a todos los espacio físicos del Centro, previo acuerdo de la Dirección, salvo en aquellas situaciones en que se encuentre en peligro la seguridad del Centro, en cuyo caso podrá hacerse sin previa autorización;

XIII. Cuidar que los uniformes se encuentren siempre en buen estado, con la limpieza y presentación necesarias;

XIV. Registrar y recibir a los internos o procesados que ingresen o egresen del Centro, conforme a lo establecido en este Reglamento en coordinación con las demás coordinaciones;

XV. Coordinarse con su similar de la Dirección General a fin de establecer las políticas y estrategias para la óptima operatividad del Centro;

XVI. Diseñar y proyectar los manuales de procedimientos por los cuales se registrará el personal de custodia y vigilancia en el ejercicio de sus diversas funciones, para brindar seguridad y proceder en casos de contingencia;

XVII. Cumplir todas las demás órdenes relacionadas con este sector; y

XVIII. Las demás que le reconozcan otras disposiciones legales.

Capítulo VII **De la Jefatura Administrativa**

Artículo 48.- Corresponde a la Jefatura Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer programas permanentes de remoción y mantenimiento del Centro para evitar deterioro en sus instalaciones e implementos;

II. Llevar a cabo en coordinación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, un programa de capacitación laboral en el ámbito técnico, industrial, semi-industrial y de servicio, que tienda a proporcionar apoyo laboral a los internos durante su reclusión, con proyección a su desenvolvimiento laboral una vez que egresen del Centro;

III. Asignar el trabajo a los internos, previo acuerdo del Consejo Técnico;

IV. Coordinarse con la Dirección General para diseñar los programas alimenticios de toda la población penitenciaria y del personal del Centro que de conformidad al horario de servicio requiera que se le suministre;

V. La administración del suministro y control del agua, de tal manera que se satisfagan las necesidades del Centro;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento del Centro;

VII. Supervisar administrativamente al personal del Centro en todos los niveles, excepto al Director;

VIII. Procurar el buen estado de los uniformes del personal del Centro y de los internos;

IX. Cuidar que la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Centro se lleven adecuadamente, a fin de poder estar en posibilidades de presentar informes detallados en el momento que se le requiera;

X. Actualizar constantemente el inventario de todos los muebles del Centro, así como el control de los resguardos;

XI. Llevar el control y registro de las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones;

XII. Administrar, manejar y controlar en forma indelegable, los locales y las tiendas que se ubiquen en el interior del Centro, así como el mantenimiento y suministro de la mercancía permitida para el consumo de los internos;

XIII. Operar y controlar de forma exclusiva el servicio de telefonía pública al interior del Centro, previa autorización de la Dirección Administrativa de la Dirección General;

XIV. Establecer un programa de acción para el funcionamiento eficaz de los servicios generales del Centro, como sistemas de agua potable, aguas negras, eléctrico, incineración de basura, lavandería, cocinas, aprovisionamiento de combustibles, sistemas de bombeo, transporte y todo lo destinado al buen funcionamiento material del Centro, estableciendo programas adecuados para el control general de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación de dichos servicios;

XV. Supervisar todas las actividades laborales que queden a su cuidado directo;

XVI. Pagar los salarios y otros emolumentos al personal del Centro, en los términos y modalidades que disponga la Dirección General Administrativa de la Secretaría;

XVII. Solicitar la práctica de auditorias, cuando se estime pertinente;

XVIII. Acordar con el Director en forma periódica;

XIX. Presentar al Director un programa anual de actividades de conformidad a las atribuciones que tiene encomendadas;

- XX. Rendir un informe anual de actividades al Director;
- XXI. Administrar, controlar y crear los mecanismos de consulta del archivo histórico, así como de los expedientes únicos de las personas que se encuentran o que estuvieron reclusas en el Centro;
- XXII. Llevar los reportes de cumplimiento laboral de los internos a efecto de que se anexas a su expediente único;
- XXIII. Expedir conjuntamente con el Director las identificaciones oficiales del personal del Centro; y
- XXIV. Las demás que le reconozcan otras disposiciones legales.

Capítulo VIII De la Jefatura Jurídica

Artículo 49.- Corresponde a la Jefatura Jurídica el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. El control y la actualización de altas y bajas de la población penitenciaria;
- II. Crear, organizar y desarrollar el archivo de procesados, que a su vez será incorporado a la base de datos de la Dirección General;
- III. Recabar los informes correspondientes de cada área Técnica para los efectos de una debida integración del expediente individual único de cada interno;
- IV. Enviar bajo su estricta responsabilidad, los oficios de libertad a la Jefatura de Custodia y Vigilancia para que los cumplimente;
- V. Proporcionar informes a las autoridades judiciales que así lo requieran;
- VI. Fungir como representante del centro en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos, rendir informes en amparos, responder quejas y en general apersonarse en los procedimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Centro, todo lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- VII. Llevar a cabo de forma conjunta con la Jefatura Técnica, registros estadísticos, mismos que deberán contener aspectos jurídicos, biopsicosociales, nivel socioeconómico y de desarrollo institucional para conocer el perfil delictivo del interno;
- VIII. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico;
- IX. Fungir como Secretario de actas y acuerdos en el Consejo Técnico;
- X. Levantar las actas administrativas al personal del Centro, remitiéndolas a la Dirección General Jurídica de la Secretaría;
- XI. Levantar las actas circunstanciadas que se refieran a irregularidades de los internos, para que se proceda como corresponda;
- XII. Llevar a cabo el seguimiento de la integración de los procedimientos judiciales a que haya lugar, por la comisión de delitos por parte de internos estando en reclusión;
- XII. Llevar a cabo el control y la actualización diaria de los libros de registros internos de esta área;
- XIV. Acordar con el Director en forma periódica;

XV. Presentar al Director un programa anual de actividades de conformidad con las funciones que tiene encomendadas;

XVI. Rendir un informe anual de actividades al Director;

XVII. Llevar a cabo, en coordinación con la Jefatura de Custodia y Vigilancia, el control dactilo-antropométrico de todos los internos;

XVIII. Autorizar y cotejar todos aquellos documentos que así lo requieran y que estén a su disposición; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo IX De la Jefatura Técnica

Artículo 50.- La Jefatura Técnica está integrada por las siguientes áreas:

I. Médica;

II. Psiquiátrica;

III. Trabajo Social;

IV. Psicológica;

V. Educativa; y

VI. Criminológica.

Artículo 51.- Corresponde a la Jefatura Técnica el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinar y supervisar las actividades que desarrollen las diversas áreas que la conforman;

II. Realizar acciones operativas, profesionales, normativas y de supervisión que tengan injerencia con el seguimiento técnico;

III. Evaluar, planear, organizar, sistematizar y supervisar la actividad técnica penitenciaria en coordinación con la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General;

IV. Coordinarse con la Dirección Técnica dependiente del Director General, para estandarizar los criterios y metodología técnica penitenciaria a aplicarse en el Consejo Técnico;

V. Generar un proceso en las diversas etapas de evaluación, diagnóstico, actualización, planeación y organización que sea eficiente en las diversas áreas técnicas;

VI. Participar en el Consejo Técnico con derecho a voz y voto;

VII. Acordar con el Director en forma periódica;

VIII. Presentar al Director un programa anual de actividades de conformidad con las funciones que tiene encomendadas;

IX. Rendir un informe anual de actividades al Director; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Primera Del Área Médica

Artículo 52.- La salud penitenciaria es responsabilidad de los servicios médicos del Centro, que deben ser suficientes para atender las necesidades de primer nivel y para ello, el Centro contará con las instalaciones y personal mínimos requeridos.

Artículo 53.- La Secretaría celebrará convenios con las instituciones del sector salud que estén ubicadas a distancias cortas de las instalaciones del Centro, para la atención de los casos que no sean de primer nivel.

Artículo 54.- En casos especiales, cuya gravedad sea justificada por dictamen del área médica, corresponderá al Director autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, debiendo notificar de inmediato a la Dirección General.

Artículo 55.- La intervención de médicos particulares sólo procederá cuando las instituciones del sector salud con quienes se hayan celebrado convenios, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio y se realizará previa autorización del Director y del Consejo Técnico, informando de inmediato al Director General.

Artículo 56.- Los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del Centro y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

Artículo 57.- Cuando por la gravedad del interno se requiera su traslado a una institución de salud, tendrá que recabarse la autorización del Director y en ausencia de éste, de quien legalmente deba sustituirlo, bajo su responsabilidad, previa valoración y dictamen del médico en turno.

Artículo 58.- El operativo para el traslado de un interno a una institución médica distinta de los servicios médicos del Centro, así como el que se implemente para su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director.

Artículo 59.- Los servicios médicos del Centro se ocuparán de la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes de prevención y erradicación de enfermedades.

Artículo 60.- Las autoridades del Centro deben proporcionar al interno que lo solicite, los medios preventivos y de información para una adecuada planificación familiar.

Artículo 61.- En los casos que el área médica lo prescriba como parte de su seguimiento técnico, corresponde al Director autorizar dietas especiales de alimentación a los internos.

Artículo 62.- Cuando sea necesario practicar una intervención quirúrgica que implique un riesgo para su vida o su integridad corporal, o se requiera realizar procedimientos de diagnósticos o terapéuticos, se solicitará al interno su consentimiento previo y por escrito.

Artículo 63.- Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento para intervenciones quirúrgicas o procedimientos diagnósticos o terapéuticos, podrá suplirse con la de su cónyuge, ascendiente o descendiente o en ausencia de uno y otro, por el del Director, previa consulta que éste haga con el Director General.

Sección Segunda Del área Psiquiátrica

Artículo 64. Son facultades del área psiquiátrica:

- I. Dar atención especializada a todos aquellos internos que presenten conductas especiales dentro del Centro, internos psiquiátricos permanentes, deambulatorios o eventuales;
- II. Realizar el trámite para el ingreso de medicamentos para tratamiento psiquiátrico ante el Jefe Administrativo, en caso de no contar con dicha autorización, recabar la anuencia del Director;
- III. Realizar las canalizaciones pertinentes a aquellas áreas que coadyuven al seguimiento técnico del interno;
- IV. Llevar a cabo los diagnósticos clínicos de trastornos mentales de acuerdo a los lineamientos aprobados a nivel mundial y a la información generada por el área de psicología con enfoque clínico;
- V. Realizar peritajes, valoraciones psiquiátricas y de gabinete, requeridas por la Jefatura Técnica, así como las solicitadas por cualquier otra autoridad regional estatal o federal que tenga competencia dentro de la situación legal del interno;
- VI. Prescribir medicamentos para enfermedades psiquiátricas pudiéndose coordinar con el área médica; y
- VII. Las demás que le reconozcan otras disposiciones legales.

Sección Tercera Del área de Trabajo Social

Artículo 65.- Son facultades del área de trabajo social las siguientes:

- I. Practicar los estudios sociales de ingreso de los internos, en los que se deberá incluir su situación familiar, procurando actualizarlos constantemente y enviar una copia de los mismos a las jefaturas jurídica y técnica para que se integren al expediente único del interno;
- II. Dictaminar sobre la conveniencia de las visitas familiar, íntima y especial de los internos, comunicando su opinión a la Jefatura Técnica;
- III. Propiciar el fortalecimiento y la conservación de las relaciones de los internos con personas del exterior, sean éstos pertenecientes o no al grupo familiar, cuando a juicio de la autoridad penitenciaria que le corresponda evaluar dicha situación, se considere que son positivas para la adaptación del interno;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a los familiares de los internos a instituciones públicas en las que se les brinde atención respecto de la problemática social que presenten y que pudiera afectar la dinámica familiar durante el tiempo que dure la reclusión; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y aquéllas que por su naturaleza le sean inherentes.

Sección Cuarta Del área Psicológica

Artículo 66.- Son facultades del área psicológica las siguientes:

- I. Realizar las valoraciones y estudios psicológicos de los diferentes momentos de reclusión del interno dentro de su situación jurídica, enviando una copia a las jefaturas jurídica y técnica para que se integre al expediente único;

II. Realizar los peritajes solicitados tanto por la Jefatura Técnica, como por cualquier otra autoridad que tenga competencia dentro de la situación legal del interno;

III. Llevar a cabo acciones de inducción con todos aquellos internos que se establezcan en el área de observación, clasificación y ubicación, así como a todos aquellos próximos a ser externados, con la finalidad de facilitar la reincorporación del interno;

IV. Realizar cuando menos una vez al año, una investigación sobre el seguimiento técnico de los internos en reclusión, promoviendo lineamientos metodológicos, epistemológicos y teóricos sobre una corriente psicológica específica;

V. Coadyuvar con el área de Trabajo Social para dar atención terapéutica especializada a la visita íntima y en los casos necesarios, dar el seguimiento correspondiente;

VI. Coadyuvar con el área educativa para llevar acciones paralelas al seguimiento técnico que abatan problemas de conducta, en procesos, enseñanzas, aprendizaje y patologías propias de la psicología clínica;

VII. Llevar a cabo las acciones de seguimiento y atención en el área de características diversas o estancias donde se alojen inimputables o aquellos que representen un riesgo para sí mismos; los demás internos o la seguridad del Centro;

VIII. Participar en el Consejo Técnico cuando se requiera de su asistencia, con derecho a voz;

IX. Realizar visitas a las diferentes estancias dentro del Centro para captar las necesidades de atención psicológica, médica, psiquiátrica y de salud mental; y

X. Llevar a cabo los procesos psicoterapéuticos que se designen para toda la población, dentro de las líneas del seguimiento técnico, con carácter Institucional y que fortalezcan la adaptación del interno y su reinserción social.

Sección Quinta Del área Educativa

Artículo 67.- La educación que se impartirá a los internos, además del carácter académico, tendrá elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, formativos, de higiene, y será al menos de alfabetización, primaria y secundaria, pudiendo utilizarse cualquier otro sistema de educación, para elevar el nivel escolar del interno.

Artículo 68.- Son facultades del área educativa las siguientes:

I. Ejecutar el sistema educativo para internos, mismo que será especializado;

II. Organizar los grupos de conformidad al seguimiento técnico individualizado que cada interno requiera;

III. Coadyuvar con la Dirección Técnica de la Dirección General en la gestión que se haga con la Secretaría de Educación Pública del Estado y las autoridades federales, para que sean reconocidos los estudios que se impartan a los internos en sus diversos niveles;

IV. Proporcionar los resultados de calificaciones, exámenes y evaluaciones educativas a las jefaturas jurídica y técnica para que se integren en el expediente único, independientemente de que se lleve el control propio en el área correspondiente;

V. Emitir los informes que sean requeridos por el Consejo Técnico, en el momento preciso que se soliciten;

VI. Coordinarse con el área de trabajo social en la atención a familiares, en caso de que de los estudios educativos practicados a los internos, se infiera la necesidad de incorporar a la familia en la técnica general de la educación;

VII. Implementar programas educativos alternos para débiles mentales, adultos mayores y en general aquellos que presenten una conducta especial o que por su situación mental o física, no puedan incorporarse a los grupos del sistema de educación regular;

VIII. Crear y organizar programas encaminados a desarrollar la capacidad artística del interno o en general impulsar cualquier cualidad especial;

IX. Desarrollar y dirigir programas de actividades culturales, físicas y cívicas; y

X. Las demás funciones inherentes que ordenen otros instrumentos legales, o aquellas que ordene y apruebe la Dirección.

Sección Sexta Del área Criminológica

Artículo 69.- Son facultades del área criminológica las siguientes:

I. Realizar el estudio integral de la personalidad del interno, considerando para ello los aspectos biológicos, psicológicos y sociales del mismo;

II. Efectuar los estudios criminológicos iniciales de los internos, a fin de establecer la clasificación criminológica y determinar el riesgo institucional de los mismos;

III. Compilar y analizar los reportes de seguimiento del resto de las áreas técnicas, para la actualización de los criminodiagnósticos, por lo menos cada seis meses y cuando sea requerido por alguna autoridad competente, debiendo enviar copia de los mismos a las jefaturas jurídica y técnica, para que se integren al expediente único;

IV. Elaborar en forma oportuna, previo a la realización de las sesiones de Consejo Técnico, los dictámenes de los casos que serán analizados;

V. Elaborar y mantener actualizado el registro estadístico, cuyas variables correspondan al perfil delictivo del interno;

VI. Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Técnico; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo X Del Ingreso y Egreso de Internos

Artículo 70.- Para el ingreso al Centro se establecerá un sistema multidisciplinario, conformado por las áreas que integran el Centro y coordinado por la Jefatura Jurídica, quien es la encargada de registrar a los internos.

Artículo 71.- El registro de ingreso debe contener al menos los siguientes elementos:

I. Nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, ocupación, profesión u oficio e información sobre los miembros de su familia;

II. Fecha y hora de ingreso y en su caso salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III. Identificación dactilo-antropométrica;

IV. Identificación fotográfica de frente y ambos perfiles;

V. Autoridad que determinó la privación de la libertad y sus motivos;

VI. Depósito e inventario de sus pertenencias;

VII. Descripción, identificación y ubicación de tatuajes en caso de que los presente;

VIII. Parte de lesiones;

IX. Valoración médica; y

X. Estudio social.

Este registro se agregará al expediente único que se integre por cada interno, el cual deberá estar entresellado, foliado y cosido en orden cronológico.

Artículo 72.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea al momento de su ingreso y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento esté prohibido poseerlos en el interior de la celda, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, serán guardados en el depósito de objetos del control de registro de personas a cargo de la Jefatura Administrativa, previo inventario que firmará a satisfacción el interno y contra entrega de copia del inventario firmado.

Artículo 73.- Al ingresar al Centro, el interno deberá recibir un documento en el que se especifiquen sus derechos, obligaciones, disposiciones y las políticas internas del Centro. En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español, se les hará saber el contenido de los documentos a través de un traductor o interprete.

Artículo 74.- Todo interno a su ingreso y durante su estancia en el Centro, recibirá la dotación del vestuario reglamentario y ropa de cama, quedando prohibida la introducción y utilización de vestimenta que no sea la autorizada.

Artículo 75.- Para el ingreso de los internos al Centro se deben atender las siguientes disposiciones:

I. Los indiciados, deberán encontrarse dentro del término constitucional de las setenta y dos horas o dentro de la ampliación de dicho término, según lo establece el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco;

II. Los procesados deberán encontrarse en el periodo posterior al en que se dicte auto de formal prisión y dentro de la etapa anterior a la de la ejecución de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en la legislación procesal penal para el Estado de Jalisco; y

III. Sólo podrán ingresar los procesados que se encuentren a disposición de los juzgados penales del fuero común y en casos especiales, quienes estén a disposición de las autoridades de procuración e impartición de justicia del fuero federal, cuando éstas soliciten su ingreso y la Dirección lo autorice.

Artículo 76.- Los procesados que ingresen al Centro deberán someterse a estudios médicos y psicológicos y en caso de que se determine el padecimiento de una enfermedad mental, serias

limitaciones o trastornos mentales que pongan en riesgo la integridad física de los demás internos o la seguridad del Centro, recibirá en el área de características diversas y por separado, el tratamiento correspondiente, mismo que será técnico, nunca infamante y se determinará con acuerdo del Director, previa consulta al Consejo Técnico.

Artículo 77.- En los casos referidos en el artículo anterior, el Director realizará todas las gestiones para promover el traslado del interno a una institución penitenciaria diversa, que cuente con los servicios necesarios para su atención y tratamiento.

Artículo 78.- De igual forma se atenderá en el área de características diversas, a los internos de cuyos estudios médicos y psicológicos practicados, se desprenda que tienen una preferencia diversa a la heterosexual, otorgándoles el seguimiento técnico correspondiente.

Artículo 79.- El egreso de los internos del Centro será autorizado por el Director, en los siguientes casos:

I. Por determinación judicial que expresamente lo ordene, siempre que no se encuentre a disposición de autoridad diversa; y

II. Por haber sido otorgado, por autoridad competente, algún tratamiento o beneficio de libertad anticipada, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 80.- Al egreso del interno, la Jefatura Administrativa deberá devolver los bienes personales que hayan quedado guardados en el depósito del Centro durante la reclusión, previa razón y recibo.

Capítulo XI De la Observación y Clasificación de Internos

Artículo 81.- La clasificación y ubicación penitenciaria es estricta, tiene como finalidad facilitar la aplicación del seguimiento técnico adecuado y se realizará atendiendo a los estudios de cada interno y a los criterios de clasificación criminológica, con base en el dictamen del Consejo Técnico.

Artículo 82.- las reubicaciones se harán previo dictamen de reclasificación que emita el Consejo Técnico, tomando como base el desarrollo y avances del interno en el seguimiento técnico.

Artículo 83.- La fase de estudio, diagnóstico, pronóstico y propuesta de ubicación y clasificación, comprenderá un período no mayor a quince días naturales, contados a partir del ingreso del interno.

Artículo 84.- El equipo técnico encargado de la observación y clasificación estará integrado por todas las disciplinas que concurren al conocimiento científico de los internos y que coadyuven, a su seguimiento técnico y mejor conformación biopsicosocial, siendo aquéllas las siguientes:

I. Jurídica;

II. Médica, psiquiátrica y psicológica;

III. Educacional;

IV. Laboral;

V. Custodia y Vigilancia;

VI. Trabajo Social; y

VII. Criminológica.

Artículo 85.- Las áreas participantes en la observación y clasificación, formarán el equipo que atienda al interno y a su familia durante el tiempo que dure su reclusión, y en coordinación con la Secretaría, la Dirección General y la Dirección, establecerán la política criminológico-penitenciaria que se llevará a cabo en el Centro.

Capítulo XII De las Visitas

Artículo 86.- La visita tendrá como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos de los internos con personas provenientes del exterior, que tengan con ellos lazos de parentesco, o que de alguna forma, coadyuven con su seguimiento técnico.

Artículo 87.- La autoridad penitenciaria sólo podrá autorizar las siguientes visitas:

I. De familiares del interno en línea recta y colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

II. Del cónyuge o concubina;

III. De autoridades;

IV. De los defensores; y

V. De aquellas personas que coadyuven al seguimiento técnico, atendiendo a las características particulares del interno.

Artículo 88.- No se autorizará el ingreso de personas que se encuentren en seguimiento técnico post-penitenciario.

Artículo 89.- La autorización de visitas es facultad del Director, tomando en cuenta la opinión de la Jefatura Técnica, y para su ingreso será necesario exhibir la credencial o pase expedido para tal efecto.

En caso de que la identificación o el pase muestre alteraciones, se recogerá de manera inmediata y se revocará el permiso de visita.

Artículo 90.- Las personas que deseen visitar algún interno o procesado, además de presentar la credencial o pase señalados en el artículo anterior, deberán registrarse y estampar su firma a la entrada y salida, en los libros de control correspondiente.

Artículo 91.- Los visitantes de los internos serán recibidos, exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, quedando prohibido su ingreso al área de dormitorios, módulos, celdas, cocina, pasillos o cualquier otro lugar distinto a los autorizados para este fin y dicha visita deberá llevarse a cabo en los días y horarios establecidos.

Artículo 92.- Previa a la visita, todos los visitantes deberán ser revisados de aduana respectiva, por personal de custodia y vigilancia que será del mismo sexo del visitante. Sólo por causas justificadas y que atenten contra la seguridad de la institución, podrán entrar al cubículo de revisión otros miembros del personal, quienes deberán estar autorizados por el Director, bajo su responsabilidad.

Artículo 93.- Las visitas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Deben respetarse los horarios establecidos;

II. Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes que porten vestimenta con características o colores restringidos;

III. No se puede realizar ningún acto de comercio al interior del Centro;

IV. No se permite el ingreso a personas que se presenten bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, enervantes o cualquier tipo de estupefaciente;

V. Se prohíbe introducir objetos, artículos, sustancias y demás relativos que se señalan en este Reglamento;

VI. Su comportamiento debe ajustarse a las normas que rigen la vida del Centro; y

VII. Las demás que les señalen las autoridades del Centro con la finalidad de mantener la seguridad y el orden interior.

El cumplimiento de lo dispuesto por este artículo se sancionará con la suspensión de la visita.

Artículo 94.- Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad que sean descendientes del interno en línea recta hasta el cuarto grado o cuando tengan parentesco por afinidad hasta el cuarto grado, previo estudio de la Jefatura Técnica y aprobación del Director.

Artículo 95.- Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

Artículo 96.- La visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de la estabilidad psicosexual del interno y la misma será concedida previos estudios sociales, psicológicos y médicos del interno, que determinen que su realización no ocasiona daños físicos o morales a éste o a su pareja.

Queda prohibido el ingreso de menores de edad al área de visita íntima.

Artículo 97.- Sólo tendrán derecho a solicitar la visita íntima, el cónyuge o concubina. En el segundo caso, será necesaria acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.

Artículo 98.- Las autoridades del Centro no permitirán las visitas íntimas con parejas eventuales.

Artículo 99.- La autorización de visita familiar e íntima, está sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento, el instructivo y el manual correspondiente.

Artículo 100.- Los defensores tendrán derecho a visitar a su representado previa identificación y acreditación, observando las disposiciones de seguridad establecidas en este Reglamento y en el instructivo de visitas, misma que se llevará a cabo en el sector de locutorios.

Artículo 101.- En cualquier momento los internos podrán solicitar por escrito la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

Artículo 102.- La correspondencia que reciban o envíen los internos por conducto de la visita o por servicio postal, deberá ser abierta en su presencia antes de ser entregada a la oficina de correos o a su llegada al Centro. Los miembros del área de trabajo social son los únicos autorizados para tramitar la salida o entrada de correspondencia al Centro y serán responsables de salvaguardar la privacidad de la misma.

Capítulo XIII

De los Traslados

Artículo 103.- Los traslados de los internos o procesados del Centro a lugar diverso, se realizarán con la seguridad necesaria, sin atentar contra la dignidad ni causar sufrimiento físico o psicológico, evitando la agresión o curiosidad del público.

Artículo 104.- Todos los traslados deberán llevarse a cabo por conducto de las autoridades penitenciarias y sin costo alguno para los internos o procesados.

Artículo 105.- Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución, previa autorización del Director.

Artículo 106.- Todos los traslados, independientemente de su motivo, destino y duración, deberán hacerse del conocimiento inmediato del Director General e invariablemente se notificarán por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad a cuya disposición esté el interno o procesado, cuando no sea posible recabar previamente su autorización o por urgencia que requiera el traslado.

Artículo 107.- La Dirección, a propuesta de la Jefatura de Custodia y Vigilancia, dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados, el estado de fuerza para la custodia y el tipo de armamento que se requiera.

Artículo 108.- El interno o procesado podrá solicitar autorización de traslado para visitar a familiares con los que tenga parentesco consanguíneo o por afinidad en primer grado, cuando exista enfermedad en etapa terminal o muerte.

Para emitir dicha autorización se debe presentar la petición ante la autoridad a la que esté a disposición, para que posteriormente las Jefaturas Técnica y de Custodia y Vigilancia realicen los estudios y valoración de la situación que guardan los lugares que se visitarán, informándole de los peligros al Director General, quien emitirá la autorización correspondiente.

Capítulo XIV Del Régimen Laboral de los Internos

Artículo 109.- El trabajo como seguimiento técnico para el interno, tendrá como finalidades las siguientes:

- I. Mantener y mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Coadyuvar a su sostenimiento personal y, en lo posible, al de su familia;
- III. Inculcar en el interno hábitos de disciplina y responsabilidad; y
- IV. Prepararlo para el momento de su reincorporación a la sociedad.

Artículo 110.- El régimen laboral funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. Para su asignación, se tomarán en cuenta los estudios de personalidad, vocación, aptitudes, grado de instrucción y nivel cultural del interno, así como sus necesidades familiares, buscando además su capacitación para las actividades que pudiera realizar al egresar del Centro;
- II. Los procesados no están sujetos a la obligación de trabajar, pero se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles en la medida de lo posible los medios necesarios;
- III. El trabajo que realice el interno durante el tiempo que permanezca recluso, se tomará en cuenta para los beneficios que se establecen en la Ley;

IV. Quedan exceptuados de la obligación de trabajar, los internos que por edad avanzada o prescripción médica estén imposibilitados para hacerlo, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y al mes siguiente del mismo, los que padezcan una enfermedad que se los impida y aquellos que se encuentren en algún otro supuesto que la Ley señale;

V. El trabajo será organizado por la Jefatura Administrativa, en coordinación con la Dirección y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;

VI. El salario que obtenga el interno será distribuido por la Jefatura Administrativa del Centro de conformidad con lo establecido en la Ley;

VII. Ningún interno o procesado podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas en el trabajo, ni cargo alguno que deba ser realizado por el personal que labora en el Centro;

VIII. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares en el interior del Centro, tanto por parte de los internos o procesados, como del personal del Centro;

IX. Se preferirá el establecimiento de unidades técnicas, industriales, semi-industriales y de servicio y, sólo como excepción, se permitirán actividades distintas a juicio de la Dirección;

X. Los fondos de ahorro de los internos serán depositados en una institución de crédito y los intereses que se generen, serán incrementados al fondo que se le entregue directamente al interno. Los internos no pueden disponer de su fondo de ahorro antes de la liberación, salvo por causas que a juicio de la Dirección, en coordinación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así lo exijan. La Dirección regulará, prudentemente, la cantidad que pueda poseer el interno en el interior del Centro; y

XI. Del fondo de ahorro se descontará el importe de los daños causados por el interno en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del Centro.

Artículo 111.- Los internos participarán en las actividades laborales en los lugares y horarios destinados para ello, la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social implementará los programas de acción laboral.

Capítulo XV Del Régimen Disciplinario

Artículo 112.- Las normas disciplinarias que deben observar los internos y procesados en el Centro, se fundan en la Ley y en las disposiciones Reglamentarias aplicables.

Artículo 113.- Serán consideradas como faltas acreedoras a una sanción las siguientes:

I. Agredir física o verbalmente a las autoridades y personal que presta sus servicios en el Centro;

II. Provocar o participar en disturbios;

III. Rechazar el régimen de seguimiento técnico establecido;

IV. No asistir a las actividades programadas dentro del sistema institucional;

V. Faltar al respeto a cualquiera de las personas que acudan a visita, durante el tiempo que permanezcan en el Centro;

VI. Poseer sustancias tóxicas, armas y objetos peligrosos, así como juegos de azar, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en el interior del Centro;

VII. Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad del Centro o de otros internos;

VIII. Ocultarse y no pasar lista en las horas estipuladas para ello, de conformidad con la organización y seguridad del Centro; y

IX. Las demás que de alguna forma atenten contra el orden interior del Centro.

Artículo 114.- Las faltas serán sancionadas de conformidad a lo que establece este Reglamento y la Ley, sin perjuicio de que se lleve a cabo según el caso y si hay lugar a ello, la remisión correspondiente a las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Artículo 115.- Las sanciones serán las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 51 de la Ley, aplicadas por la Dirección, previa consulta con el Consejo Técnico. En ausencia del Director en casos de emergencia, la Jefatura de Custodia y Vigilancia podrá aplicar la sanción en forma precautoria, con la obligación de comunicar de inmediato las medidas que se hubieran tomado, para que las mismas sean revocadas, modificadas o ratificadas por los funcionarios anteriormente citados.

Las correcciones disciplinarias deben ser impuestas atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 116.- Queda estrictamente prohibido a los internos o procesados poseer en sus celdas y en forma personal, objetos de lujo, tales como alhajas, equipos electrónicos, electrodomésticos, sistemas de comunicación; y medicamentos no autorizados según corresponda por el área médica o la coordinación de custodia y vigilancia.

Artículo 117.- Los internos tienen la obligación de portar su uniforme en todo momento. Cualquier alteración o modificación que realicen a las prendas será considerada falta sujeta a sanción.

Artículo 118.- Los internos deben mantener los dormitorios limpios y en buen estado, no se permite su alteración, ni el uso de objetos que impidan u obstaculicen la seguridad o la vigilancia.

Queda prohibida la posesión de calendarios o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 119.- Los internos pueden hacer uso programado del servicio de telefonía pública del Centro, con el permiso previo de las jefaturas administrativa y de custodia y vigilancia. Cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, se le permitirá tener privacidad.

Artículo 120.- Se prohíbe a los internos y procesados permanecer en sus dormitorios en horarios destinados para la realización de actividades fuera de éstos. También queda estrictamente prohibido a los internos de una determinada sección, ingresar a las áreas comunes de otras secciones.

Artículo 121.- En el caso de que los visitantes lleven al interno ropa interior y objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, los mismos deberán ser entregados en el depósito del registro de personas, donde se expedirá un recibo para que el personal del área de trabajo social con autorización del Director, los haga llegar al interno, previa revisión que practique el personal de custodia y vigilancia.

Artículo 122.- En ningún caso se permitirá al interno o procesado poseer dinero efectivo en cantidades que rebasen los límites establecidos de forma general en el acuerdo correspondiente que emita el Director.

Artículo 123.- Queda prohibida la introducción de libros, revistas, periódicos, textos, fotografías o dibujos que provoquen, directa o indirectamente, desdén hacia el pueblo mexicano, lesionen las

normas y los valores morales, o que actúen negativamente en el proceso de readaptación de los internos.

Está prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacentes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, cualquier tipo de arma u objeto que pueda ser utilizado como tal, explosivos, teléfonos celulares, televisores, radios receptotransmisores, instrumentos de intercomunicación a sistemas de comunicación electrónica, computadoras, agendas electrónicas, equipos fotográficos, de video, así como todos aquellos equipos tecnológicos o electrónicos y en general, los similares o distintos a los señalados, que atenten o vulneren la seguridad de los Centros, de los internos, de su personal y de los visitantes.

Artículo 124.- Se prohíbe tomar fotografías o películas del interior del Centro, salvo autorización por escrito que emita el Director.

Artículo 125.- Los internos o procesados que infrinjan este Reglamento y quienes cometan algún delito en el interior del Centro, permanecerán en un área especial. La estancia en esa área no podrá exceder de cuarenta días, salvo en los casos en que se vuelva a incurrir en alguna de las conductas referidas con anterioridad y, por determinación del Consejo Técnico, se prolongue su estancia.

El Jefe de Custodia y Vigilancia podrá enviar a esa área a cualquier interno o procesado a que hace referencia este artículo, debiendo comunicar dicha situación de inmediato y por escrito, al Consejo Técnico, para que lleven a cabo la calificación respectiva.

Artículo 126.- También se enviará al área a que se refiere el artículo anterior, a los internos o procesados respecto de los que se considere que se encuentra en riesgo su integridad física, previo dictamen del Consejo Técnico, considerando el resultado de la investigación realizada por parte del personal de custodia y vigilancia.

Capítulo XVI Del Horario para los Internos

Artículo 127.- Los horarios de actividades de los internos se regirán conforme a lo que dispongan los acuerdos correspondientes, sin perjuicio de los ajustes que por las necesidades del Centro establezca el Director con acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 128.- La visita familiar e íntima se llevará a cabo en los días y el horario que disponga el Consejo Técnico.

Artículo 129.- Los internos que no reciban visita familiar podrán dedicarse a actividades recreativas o bien quedar sujetos a una programación terapéutica, el tiempo restante estará sujeto a las actividades recreativas o aquellas que tenga programadas el Centro.

Artículo 130.- Todos los días se efectuarán al menos tres pases de lista a los internos y procesados, en el horario que se estime conveniente.

Capítulo XVII De la Seguridad y Vigilancia

Artículo 131.- El personal de custodia y vigilancia será el encargado de cubrir todos los puntos de vigilancia interna y externa acordados por la Dirección, con objeto de contar con vigilancia estricta durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 132.- El responsable de coordinar al personal encargado de la seguridad y vigilancia exterior del Centro, deberá rendir un parte diario de novedades a su superior jerárquico con copia para el Director.

Además deberá estar en constante comunicación con el personal de custodia y vigilancia y con el Director, a efecto de reportar cualquier anomalía que detecte, para que se tomen las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 133.- Para dar cumplimiento a los objetivos de seguridad, se realizarán por lo menos cinco operativos de supervisión durante el transcurso de cada año, que consistirán en la revisión de los dormitorios y áreas del Centro o al azar a cualquiera de éstos, sin que se deba dar aviso de ello a los internos o procesados, a sus familiares, ni a los empleados que no tengan ninguna injerencia con la seguridad del Centro.

Artículo 134.- El operativo de supervisión será realizado por personal de la Jefatura de Custodia y Vigilancia, pudiendo intervenir personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, en los casos que así se requiera. Deberá estar presente también un representante de la Jefatura Jurídica, quien levantará el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 135.- Las supervisiones de las celdas deberán realizarse en presencia de los internos o procesados que ocupen la misma y, para el caso de que se encontrare algún objeto que, por motivos de seguridad y de acuerdo al Reglamento o a los acuerdos emitidos por el Director, no esté permitida su permanencia en el Centro, será retirado de donde fue encontrado y el personal de la Jefatura Jurídica lo asentará en el acta circunstanciada que levante al momento del operativo. Los objetos decomisados deberán entregarse a la Dirección del Centro.

Artículo 137.- En forma semestral y sin previo aviso, acudirán al Centro un grupo de inspectores que supervisen la atención adecuada a los internos y el óptimo funcionamiento del Centro.

Artículo 138.- Los inspectores se apersonarán ante el Director, presentando su identificación y el oficio de comisión signado por el Secretario; posteriormente se dispondrán a realizar una revisión de la que, una vez concluida, levantarán acta circunstanciada en la que constarán las condiciones generales en que fueron encontradas. Antes del cierre del acta, se le dará al Director el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Cerrada el acta, se entregará un tanto en original al Director, para que en un término de treinta días hábiles informe las acciones que ha realizado para resarcir las irregularidades que le fueron señaladas; se le informará además, de aquellas irregularidades que no sean susceptibles de resarcir y que sean materia de un procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y normas de menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social quienes refrendan este Reglamento en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ SANTILLÁN
Secretario de Seguridad Pública,
Prevención y Readaptación Social
(rúbrica)

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS INTEGRALES DE JUSTICIA REGIONAL

EXPEDICIÓN: 18 DE JULIO DE 2005.

PUBLICACIÓN: 4 DE OCTUBRE DE 2005. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 5 DE OCTUBRE DE 2005.